

RESOLUCIÓN NÚMERO 14/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100005515

### ANTECEDENTES

- I. El seis de febrero de dos mil quince, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como a la Oficina del Comisionado Nacional, la solicitud de acceso a la información **1615100005515** en la que se requirió lo siguiente:

*"Solicito atentamente todas las fichas técnicas (60 al menos) de las Áreas Naturales Protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), así como las fichas técnicas y razones por las cuales están condicionadas a pertenecer al SINAP las 8 ANP que mencionan en el portal de la CONANP (Islas del Golfo, Sierra de Ajos, Laguna de Términos, I. Marías, Sierra del Abra, Revillagigedo, Valle de los Cirios, Iztacíhuatl-Popocatepetl." (sic)*

- II. Mediante oficio número F00/DES/046/2015 del cuatro de marzo de dos mil quince, el Director de Evaluación y Seguimiento de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, se señaló lo siguiente:

*"...  
De igual manera, le informo que el proceso de integración del SINAP dio inicio en el año 2001 y debido a que las fichas mencionadas solamente provén información para la toma de decisiones, esta Dirección no conserva las fichas informativas que le han sido enviadas al Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su revisión y en su caso para la aprobación de la integración de dichas ANP al Sistema..." (sic)*



RESOLUCIÓN NÚMERO 14/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100005515

- III. Por diverso F00 0007 del seis de marzo de dos mil quince, el Director de Área de la Oficina del Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dio la respuesta a la solicitud referida en el numeral I del presente proveído, la cual medularmente versa en lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Oficina, no se encontró documento alguno relacionado con las fichas técnicas solicitadas." (sic)*

**CONSIDERANDO**

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

IV. Que la Dirección de Evaluación y Seguimiento, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones la integración y actualización del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, no obstante, señaló en su oficio



RESOLUCIÓN NÚMERO 14/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100005515

F00/DES/046/2015 del cuatro de marzo de dos mil quince, que no se encontró la información a la que se refirió el Antecedente número I de la presente Resolución, específicamente las fichas técnicas por las cuales están condicionadas a pertenecer al SINAP las 8 Áreas Naturales Protegidas referidas, toda vez que éstas solamente provén información para la toma de decisiones, y en consecuencia esa Dirección no conserva las fichas informativas que le envía al Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas para su revisión y en su caso para la integración de las Áreas Naturales Protegidas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP).

**V.** Que el Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con el artículo 72, fracción XIII del Reglamento Interior en comento, se encuentra facultado para fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En ese sentido, mediante oficio F00 0007, del seis de marzo de dos mil quince, el Director de Área de la Oficina del Comisionado informó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en esa Unidad Administrativa, no se encontró la información referente a las fichas técnicas por las cuales están condicionadas a pertenecer al SINAP las 8 Áreas Naturales Protegidas aludidas.

Por las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden y derivado de que las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestaron no contar con la información requerida, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta, no se encontró información relativa a las fichas técnicas requeridas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 14/2015 DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100005515

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación y Seguimiento y a la Oficina del Comisionado Nacional, ambas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el seis de marzo de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz-Gruz

Presidente del Comité de Información de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
del Comité de Información de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Sergio Vera Jaime

Titular de la Unidad de Enlace de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas